



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESATD
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES SALCEDO BOTELLO
CORREO ELECTRONICO: carlosalcedo1158@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO
Correo Electrónico: Lucyelena37@gamil.com
DEMANDADO: YEISSA YULIETH GOMEZ MUÑOZ
CURADORA AD-LITEM . Dra. YENNI ROCIO VICUÑA ANAYA
Correo electrónico yennyvicua2009@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00450-00
ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de Abril de 2021

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: dos (02) de Junio del año dos mil Veintiuno (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de: la señora TERESA ELVIRA BOTELLO CELIS, abuela paterna, señor RAMIRO SALCEDO VILLAMIZAR, abuelo paterno, y la señora FIDELINA CELIS PAEZ, quienes deben ser notificados a través de la apoderada demandante

PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por decretar.

DE OFICIO

Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. 069 de fecha 29/04/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f377ef43bf35e047aa8695e00ba531fcbf0b98086eac4ef7edb61002955615e

Documento generado en 28/04/2021 02:23:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**